

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE CALI

Radicación 7600131100072014 0071100

Auto No. 1901

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisado el presente proceso de Designación de Guardador a menores de edad, se establece que se han agotado el requerimiento por diferentes medios, a la perito contadora, a la mandataria judicial, a la guardadora designada, con el fin de dar cumplimiento al numeral 3°. de la sentencia proferida en el proceso, sin que a la fecha haya sido posible la elaboración del inventario de bienes y posesión de la guardadora designada; así como también a YIDURAR HUMBERTO BARREIRO GONZALEZ, quien también fue requerido en calidad de pupilo sin obtener respuesta positiva, habiendo adquirido plena capacidad legal con la mayoría de edad, conforme al art. 111 numeral b. de la Ley 1306 de 2009, en virtud de los cual, el juzgado

DISPONE:

- 1°. Incorporar la constancia del 472 para que obre en el proceso
- 2°. Dar por terminado el proceso y ordenar el archivo definitivo del mismo.

NOTIFIQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ